

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ENTIDAD  
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA Y  
EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional para el suministro de agua potable a favor de los asentamientos humanos y población vulnerable que no cuenta con servicio de agua potable, del departamento de Madre de Dios, que celebran de una parte la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N° 20129302322, debidamente representada por su Gerente General, Ing. **JUANA CARMEN QUISPE AUCCA**, identificada con **DNI N° 04825373**, con domicilio legal en Av. Ernesto Rivero N° 782, a quien en adelante se le denominará "**EPS EMAPAT S.A.**" y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, con RUC 20527143200, debidamente representado por el Gobernador Regional Méd. **LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA**, identificado con **DNI N° 04811319**, con domicilio legal en el Jr. Cusco N° 350, a quien en adelante se le denominará "**GOREMAD**", bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; dispositivo que fue precisado posteriormente por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en los cuales se ha establecido que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el abastecimiento y la continuidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como el aislamiento social obligatorio, habiéndose prorrogado el estado de emergencia nacional hasta el 31 de julio del 2020, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

Frente a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Madre de Dios, ha realizado un diagnóstico estableciendo que se requiere una cantidad aproximada de 248,370 litros de agua diaria para abastecer en los Centros Poblados de los distritos de Inambari, Las Piedras y Tambopata, la misma que beneficiaría a 8,279 habitantes aproximadamente; en cambio, la EPS EMAPAT S.A. se encuentra en la obligación de continuar brindando el servicio de agua potable necesarios por lo que la EPS EMAPAT S.A. y el GOREMAD, consideran que es necesario efectuar un convenio de cooperación interinstitucional y trabajar de manera articulada para brindar agua potable a las poblaciones rurales más vulnerables de la provincia de Tambopata, a fin de evitar que las personas tengan que salir de sus domicilios en búsqueda de este recurso, lo que contribuirá también a luchar contra la propagación del COVID-19.

## CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- LEY N° 30588, que incorpora el Art. 7°- A de la constitución política del Perú: "El estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable".
- LEY N° 27867, modificado por Ley N° 27902, Ley Orgánica del Gobierno Regional y su modificatoria.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1357.
- DECRETO SUPREMO N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y su modificatorias.
- DECRETO SUPREMO 008-2020-SA, que declara Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia de la pandemia del COVID-19.
- ORDENANZA REGIONAL N° 014-2017-RMDD/CR, que declara de Necesidad Pública y Preferente Interés Regional la Gestión y Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento en la Región de Madre de Dios.
- DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, que garantiza la continuidad del abastecimiento de servicios de agua y otros.
- DECRETO SE URGENCIA N° 036-2020, que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19.
- DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas.
- DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

## CLAUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- **LA EPS EMAPAT S.A.** es una empresa municipal de saneamiento con personería jurídica de derecho privado, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es la prestación de los servicios de saneamiento que comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de la ciudad de Puerto Maldonado y El Triunfo, de la Provincia de Tambopata.
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS** cuenta con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el

ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, ejecutando acciones para mejorar el servicio de saneamiento urbano y rural.

#### CLAUSULA CUARTA: TÉRMINOS Y ALCANCES DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como propósito establecer los términos de colaboración y articulación interinstitucional entre la EPS EMAPAT S.A. y el GOREMADD, para el abastecimiento de agua potable en forma permanente y gratuita a los Centros Poblados de los Distritos de Las Piedras, Inambari y Tambopata, que no cuentan con el servicio de agua potable en su vivienda, y son considerados como personas vulnerables frente al contagio y propagación del COVID-19.

#### CLAUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS

- Abastecer de agua potable con camiones cisterna a los Centros Poblados de los Distritos de Las Piedras, Inambari y Tambopata, que actualmente no cuentan con el servicio de agua potable en sus domicilios, los mismos que son considerados vulnerables frente al contagio del COVID-19.
- Garantizar el abastecimiento continuo y progresivo de agua potable de calidad apto para consumo humano a favor de la población vulnerable de los Distritos de Las Piedras, Inambari y Tambopata, del Departamento de Madre de Dios, mientras dure el estado de emergencia.
- Utilizar eficientemente los recursos institucionales para el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas como medida de prevención y control frente al contagio y propagación del COVID-19, en la región Madre de Dios.

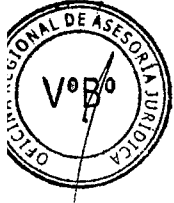
#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES

La EPS EMAPAT S.A. se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Garantizar la disponibilidad de agua potable de calidad para la atención oportuna de la población vulnerable durante el estado de emergencia.
- Establecer un punto de entrega del agua potable para el abastecimiento de los camiones cisterna que disponga el GOREMAD.

El GOREMAD se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Proveer de Camiones Cisterna de 5,000 Gln. o más capacidad, para el transporte y distribución del agua potable que le brinde la EPS EMAPAT S.A., y que se destinará al abastecimiento gratuito a favor de los habitantes de los Centros Poblados de los Distritos de Las Piedras, Inambari y Tambopata, que no cuentan con el servicio de agua potable en su domicilio.
- Los camiones cisternas que disponga el GOREMAD deben cumplir con las condiciones de higiene y salubridad, dentro del marco del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, así como el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- Asumir todo el costo de transporte y distribución del agua potable, tales como combustible, mantenimiento de cisternas, retribuciones del chofer, entre otros gastos que irroque el abastecimiento de agua potable desde el punto de entrega hasta el lugar donde se entregará a los beneficiarios.
- Coordinar con la EPS EMAPAT S.A. para designar un responsable a fin que realice monitoreo diario el servicio de abastecimiento de agua potable a través de camiones cisterna dispuestas por el GOREMAD.

### CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tendrá una vigencia igual al periodo de duración del estado de emergencia que decrete el gobierno central por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

### CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DE CONFLICTOS

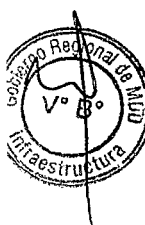
Los partes declaran conocer los términos, alcances y condiciones del presente convenio y se comprometen a cumplir y respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio a error que pudiera invalidar el mismo. En caso de producirse cualquier controversia que surja de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan realizar los mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa conforme a los principios de buena fe y cooperación que inspiran el presente convenio.

### CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Las partes contratantes declaran su interés común de lucha contra la corrupción, evitando que se atente contra la buena gestión de los bienes públicos y la utilización inapropiada de los recursos destinados al desarrollo social; en consecuencia, declaran que ninguna oferta, donación, pago alguno, remuneración o ventaja de cualquier índole, que constituya un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio.

Todo acto de naturaleza ilícita no solo constituirá un motivo suficiente para justificar la terminación del presente Convenio, sino se adoptarán medidas correctivas necesarias aplicables de acuerdo a Ley.

Las partes suscriben el presente Convenio en señal de conformidad con todas sus cláusulas, en la ciudad de Puerto Maldonado, a los 01 días del mes de julio del año dos mil veinte, en tres originales.



Gobierno Regional de Madre de Dios  
 Med. Luis Guillermo Hidalgo Okimura  
 GOBERNADOR REGIONAL



EPS EMAPAT S.A.  
 Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbapata  
 Tacabana, Arequipa  
 Ing. Juana Carmen Quispe Auca  
 GERENTE GENERAL  
 EPS EMAPAT S.A.